RES-APB-DN-1139-2022

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS TRECE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. -

La Administración procede a dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra los señores ERVIN NOE GARCIA MARTÍNEZ, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de la República de Nicaragua 449-281083-0000j; y el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de la República de Nicaragua 001-311095-0014Y, con respecto a la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N°11015 de fecha 03 de diciembre de 2019.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución RES-APB-DN-1949-2021 del 24-12-2021, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra los señores ERVIN NOE GARCIA MARTÍNEZ, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de la República de Nicaragua 449-281083-0000j; y el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de la República de Nicaragua 001-311095-0014Y, con respecto a la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N°11015 de fecha 03 de diciembre de 2019, por presumir que no se acogió a régimen aduanero alguno, se le indicó que se presume que debe de pagar, por concepto de impuestos, la suma de **₡26.358,53 (veintiséis mil trescientos cincuenta y ocho colones con cincuenta y tres céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Ley 6946	₡ 880,08
DAI	₡ 12.321,18
IVA	₡ 13.157,26
Total	**₡ 26.358,53**

Ministerio de Hacienda
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS
DEPARTAMENTO NORMATIVO
FOLIO: 42

Dicha resolución fue notificada mediante publicación en el Alcance N°245 de la Gaceta N°220 de fecha 17 de noviembre de 2022.

II. Que la citada resolución establecía un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presentara alegatos y ofreciera las pruebas de descargo que estimara conveniente, sin embargo, no consta en expediente que los señores ERVIN NOE GARCIA MARTÍNEZ, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de la República de Nicaragua 449-281083-0000j; y el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de la República de Nicaragua 001-311095-0014Y, presentara los alegatos de ley.

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 68, 71, 192, 194 y 196 de la Ley General de Aduanas; 35, 35 bis), 525 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra los señores ERVIN NOE GARCIA MARTÍNEZ, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de la República de Nicaragua 449-281083-0000j; y el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de la República de Nicaragua 001-311095-0014Y, con respecto a la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N°11015 de fecha 03 de diciembre de 2019.

III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las

obligaciones tributarias aduaneras. En ese sentido la normativa aduanera señala que la Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

IV. SOBRE LOS HECHOS: De interés para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos:

i. Que a través del Acta de Decomiso y/o Secuestro N°11015 de fecha 03 de diciembre de 2019, la Policía de Control Fiscal decomisó a los señores ERVIN NOE GARCIA MARTÍNEZ, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de la República de Nicaragua 449-281083-0000j; y el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de la República de Nicaragua 001-311095-0014Y, 48 hamacas de tela, no poseen marca, de diferentes colores y de aparente procedencia Nicaragua.

ii. Que por medio de oficio APB-DT-STO-194-2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marras, folio 19 y 20.

iii. Que mediante resolución RES-APB-DN-1949-2021 del 24-12-2021, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra los señores ERVIN NOE GARCIA MARTÍNEZ, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de la República de Nicaragua 449-281083-0000j; y el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de la República de Nicaragua 001-311095-0014Y, con respecto a la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N°11015 de fecha 03 de diciembre de 2019, se le indicó que se presume que debe de pagar, por concepto de impuestos, la suma de **₡26.358,53 (veintiséis mil trescientos cincuenta y ocho colones con cincuenta y tres céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Ministerio de Hacienda
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA PEÑAS BLANCAS
DEPARTAMENTO NORMATIVO
FOLIO: 43

Descripción	Impuestos
Ley 6946	₡ 880,08
DAI	₡ 12.321,18
IVA	₡ 13.157,26
Total	**₡ 26.358,53**

Dicha resolución fue notificada mediante publicación en el Alcance N°245 de la Gaceta N°220 de fecha 17 de noviembre de 2022.

V. SOBRE EL FONDO: Según la documentación que consta en el expediente, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N°11015 de fecha 03 de diciembre de 2019, la Policía de Control Fiscal se decomisó a los señores ERVIN NOE GARCIA MARTÍNEZ, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de la República de Nicaragua 449-281083-0000j; y el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de la República de Nicaragua 001-311095-0014Y.

Esta Administración considera que los señores ERVIN NOE GARCIA MARTÍNEZ, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de la República de Nicaragua 449-281083-0000j; y el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de la República de Nicaragua 001-311095-0014Y, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, y haber destinado las mercancías a control aduanero de conformidad al artículo 110 de la Ley General de Aduanas en armonía con el artículo 68 del mismo cuerpo legal, los cuales establecen:

"ARTICULO 110.- Clasificación:

Las mercancías pueden destinarse a los siguientes regímenes aduaneros:

a) Definitivos: Importación y Exportación y sus modalidades.

b) Temporales: tránsito aduanero nacional e internacional, transbordo, tránsito por vía marítima o aérea, depósito fiscal, importación y exportación temporal y provisiones de a bordo.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 2° numeral 20) de la ley N° 10271 del 22 de junio del 2022)

c) Liberatorios de Pago de Tributos Aduaneros: Zona Franca, Reimportación en el mismo estado y Reexportación.

d) De perfeccionamiento: Perfeccionamiento Activo y Exportación Temporal para el Perfeccionamiento Pasivo.

e) Devolutivo de derechos.

Mediante reglamento podrá establecerse nuevos regímenes y modalidades para adecuar las operaciones de comercio exterior a las necesidades de los usuarios del servicio, a los objetivos y a las políticas de intercambio comercial. Los nuevos regímenes se entenderán dentro del marco de esta ley, por lo que los procedimientos establecidos en el título VI les serán aplicables."

"ARTICULO 68.- Afectación:

Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial."

Por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio APB-DT-STO-194-2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marras (ver folios 19 y 20).

1. Se procedió mediante acta de inspección número APB-DT-STO-ACTA-INSP-81-2021 a realizar la revisión física de las mercancías detalladas en el movimiento de inventario N° 117550-2019 y el Acta de decomiso y/o secuestro 11015. Con la siguiente descripción general (04 bulto conteniendo 48 unidades de hamacas de tela).

Ministerio de Hacienda
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS
DEPARTAMENTO NORMATIVO
FOLIO: 44

2. Que la determinación del valor de dichas mercancías, será calculado aplicando el método del Valor de Transacción de Mercancías Similares, según el Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994", abreviado "Acuerdo de Valor de la OMC". Esto debido a que no se encuentra factura en el expediente.

3. Que los DUAS utilizados con el valor de referencia, según lo indica el Art 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, son los siguientes:

Mercancía	DUAS		
Hamacas	**003-2019-093654**	003-2019-094501	003-2019-096102

4. Que el DUA utilizado como referencia para determinar el valor aduanero de las 48 unidades de hamacas, en concordancia con el momento más aproximado y valor más bajo es:

Mercancía	DUA	Línea	Valor de CIF de la línea	Valor CIF de las 393 hamacas artesanales
Hamacas artesanales	**003-2019-093654**	0009	$25.89 / 8 = **$3.23 por unidad**	$3,23 *48= **$155,04**

5. Que la mercancía será desalmacenada de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994", abreviado "Acuerdo de Valor de la OMC". De acuerdo a los valores de referencia del DUA 003-2019-093654, dando un valor CIF de $155.04 dólares de los Estados Unidos América para la mercancía en cuestión. El tipo de cambio utilizado corresponde a la fecha del acta de decomiso efectuada por la Policía de Control Fiscal de fecha 03/12/2019, es de ¢567.65 colones por cada dólar de los Estados Unidos América.

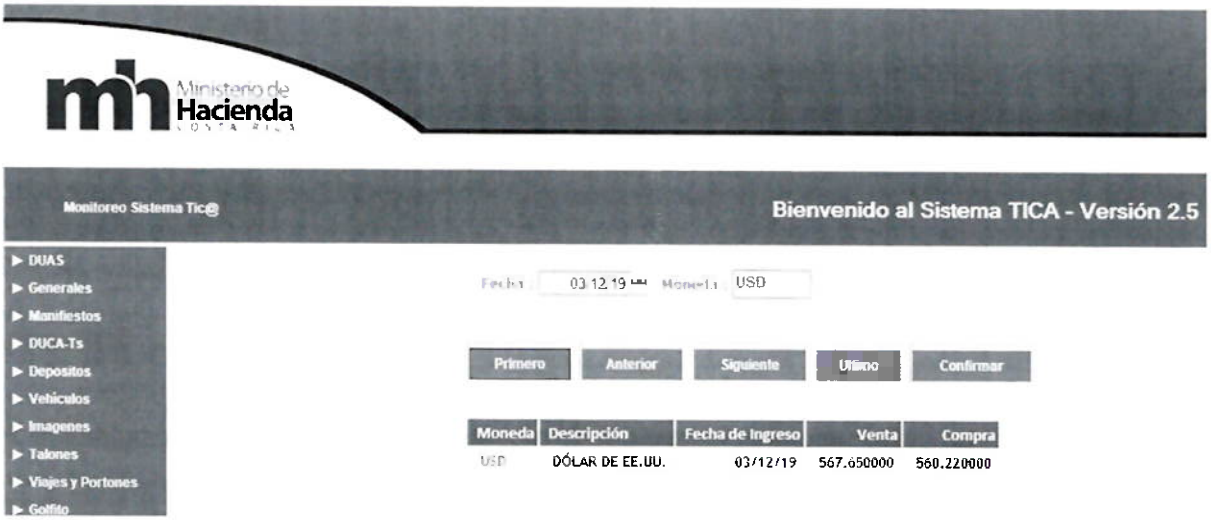

6. Que las cantidades, descripción de las mercancías y clasificación arancelaria, se describen en el siguiente cuadro:

Cantidades	Descripción de la mercancía	Clasificación Arancelaria
48	Hamacas	560890000010

Que la clasificación arancelaria se realizó de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC-1 y 6.

7. ***Cuadro de liquidación de impuestos***

TIPO DE CAMBIO*		$1 USD					
COLONES		567,65			DAI 14%	LEY 6946 1%	IVA 13%
	CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR EN ADUANAS ¢	VALOR ADUANA $	14%	1%	13%
560890000010	48	Hamacas	155,04	155,04	12 321,18	880,08	13 157,26
TOTAL	48		155,04	$155,04	¢12 321,18	¢880,08	¢13 157,26
TOTAL IMPUESTOS							¢26 358,53

De acuerdo a lo descrito en los numerales anteriores, procede el cobro de los impuestos al interesado por un monto total de ¢26 358,53 colones.

En razón de lo anterior, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar por los señores ERVIN NOE GARCIA MARTÍNEZ, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de la República de Nicaragua 449-281083-0000j; y el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de la República de

Ministerio de Hacienda
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS
DEPARTAMENTO NORMATIVO
FOLIO: 45

Nicaragua 001-311095-0014Y, por el monto de **₡26.358,53 (veintiséis mil trescientos cincuenta y ocho colones con cincuenta y tres céntimos)**, que corresponde a la mercancía asociada al Movimiento de Inventario N°117550-2019 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera, siempre y cuando se cumplan con los requisitos arancelarios y no arancelarios y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana.

Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. Se procede al cobro del adeudo tributario por la suma de **₡26.358,53 (veintiséis mil trescientos cincuenta y ocho colones con cincuenta y tres céntimos)** una vez firme, el adeudo tributario empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas.

A la vez, se le indica **los señores ERVIN NOE GARCIA MARTÍNEZ, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de la República de Nicaragua 449-281083-0000j; y el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de la República de Nicaragua 001-311095-0014Y**, que de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso d) y e) de la LGA.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Sub-Gerencia en ausencia de la Gerencia por encontrarse de vacaciones, resuelve; **PRIMERO:** Dictar acto final del Procedimiento Ordinario contra los señores ERVIN NOE

GARCIA MARTÍNEZ, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de la República de Nicaragua 449-281083-0000j; y el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de la República de Nicaragua 001-311095-0014Y, con respecto a la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N°11015 de fecha 03 de diciembre de 2019. **SEGUNDO:** Se determina que, a la mercancía de cita, le corresponde cancelar por concepto de impuestos la suma de **₡26.358,53 (veintiséis mil trescientos cincuenta y ocho colones con cincuenta y tres céntimos)**.

Descripción	Impuestos
Ley 6946	₡ 880,08
DAI	₡ 12.321,18
IVA	₡ 13.157,26
Total	**₡ 26.358,53**

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde al día 03 de diciembre de 2019, mismo que se encontraba en ₡567.65 (quinientos sesenta y siete colones con sesenta y cinco céntimos). La clasificación arancelaria corresponde a 56.08.90.00.00.10 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1). **TERCERO:** Que de no cancelar el adeudo tributario una vez en firme la presente resolución, plazo contado a partir de la notificación de la misma, dicha suma empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la LGA. **CUARTO:** Se comisiona a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas o a quien esta designe, a fin de que libere el Movimiento de Inventario N°117550-2019 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, para que el mismo pueda ser asociado a un DUA de Importación Definitiva una vez cancelada la obligación tributaria aduanera. **QUINTO:** Se otorga el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto, para cancelar el monto de impuestos de **₡26.358,53 (veintiséis mil trescientos cincuenta y ocho**

Ministerio de Hacienda
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS
DEPARTAMENTO NORMATIVO
FOLIO: 416

colones con cincuenta y tres céntimos) transcurrido dicho plazo y estando en firme la presente resolución, sin haberse satisfecho la OTA, la mercancía será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso d) y e) de la LGA. **SEXTO:** De conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV, podrá interponerse recurso de revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del **plazo de diez días siguientes a la notificación** de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** A los señores ERVIN NOE GARCIA MARTÍNEZ, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de la República de Nicaragua 449-281083-0000j; y el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de la República de Nicaragua 001-311095-0014Y, a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, al Depositario Aduanero Peñas Blancas S.A, código A235 y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUB-GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

Elaborado por: Licda. María José Núñez Abogada Dept. Normativo.	Revisado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Departamento Normativo APB